REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2020-00158-00**
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**EDWAR YESID VEGA LOMINETH Y OTRA**
DEMANDADO	**OSCAR FERNANDO SOTO Y OTROS**

En el presente proceso, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, MP. Cruz Antonio Yánez Arrieta mediante providencia de 1-agosto-2022, **RESOLVIÓ: "*PRIMERO*: *DECLARAR*** *inadmisible el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha junio 03 de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería - Córdoba, dentro del proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por EDWAR VEGA LOMINETH y otros contra OSCAR SOTO ARAÚJO y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.***"** (…)

Así las cosas, es menester obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Por otra parte, la secretaría de esta unidad judicial pasa al despacho el proceso con contestación proveniente del señor CESAR AUGUSTO PLAZA VILLA poseedor del vehículo de placas BXS 284 manifestando que a este memorial no se le había dado trámite alguno como quiera que se encontraba traspapelado en la bandeja de correos no deseados del correo institucional del Juzgado.

Así las cosas, este operador judicial advierte que se incurrió en yerro al disponer en auto adiado 3-junio-2022 dejar sin efecto el llamamiento realizado al poseedor del vehículo de placas BXS 284, en tanto el señor CESAR AUGUSTO PLAZA VILLA sí había comparecido al proceso, contestando la demanda en forma oportuna.

Como consecuencia, teniendo en cuenta que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, es del caso dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 3-junio-2022; en su lugar se le tendrá por contestada la demanda al señor CESAR AUGUSTO PLAZA VILLA, y se le reconocerá personería jurídica a su vocera judicial doctora Sareth Viviana Hernández Jiménez (CC 1.067.955.310 TP 358.356) por encontrar que el poder especial conferido se ajusta a las directrices contenidas en el artículo 74 y siguientes del CGP.

Por lo expresado este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos lo decidido en auto adiado 3-junio-2022 por los motivos expuestos en el acápite precedente.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte del llamado CESAR AUGUSTO PLAZA VILLA poseedor del vehículo de placas BXS 284.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Sareth Viviana Hernández Jiménez (CC 1.067.955.310 TP 358.356) para representar los intereses del llamado CESAR AUGUSTO PLAZA VILLA según los términos y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48e97a102efff884ffba9468239d58a3ad8eceef9d5c7b696e40d673dbcd2bb**
Documento generado en 09/08/2022 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica